

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_BNR\_176.09

México D.F. a 21 de diciembre de 2009

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

## Secretaría de Economía.

- Resolución que resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Calkins & Burke Limited y Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia y provenientes de Calkins & Burke Limited, publicada el 15 de junio de 2009

## ANTECEDENTES,

1. El 17 de mayo de 2006, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de Chile y de China, independientemente del país de procedencia. La Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

A.de 0.1443 dólares de Estados Unidos (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile; y

B.de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

2. El 10 de octubre de 2006, la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la exportadora Calkins & Burke Limited (Calkins Limited) y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. (Calkins México), en lo sucesivo, las "Recurrentes", en contra de la resolución definitiva señalada en el punto 1 de esta Resolución.

3. Mediante la resolución señalada en el punto anterior, la Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited es de 0.2476 dólares por kilogramo neto.

4. El 15 de junio de 2009, la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, provenientes de Calkins Limited.

8. El 26 de junio de 2009 las Recurrentes formularon una consulta a la autoridad sobre la procedencia de la devolución con los intereses correspondientes, de la diferencia que resulta entre la cuota compensatoria de 0.2476 dólares y de 0.1809 dólares por kilogramo.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_BNR\_176.09

9. El 1 de julio de 2009, mediante el oficio UPCI.310.09.1166, la Secretaría dio respuesta a la consulta planteada en los siguientes términos:

### **RESOLUCION**

**124.** *Se declara concluido el procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE*

**125.** *Se determina una cuota compensatoria de \$0.1809 dólares por kilogramo a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de*

*China, provenientes de Calkins & Burke Limited, independientemente del país de procedencia y clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.*

### **RESOLUTIVOS;**

**40.** Por las razones y fundamentos jurídicos señalados en los puntos 25 al 38 de la presente Resolución, se modifica la resolución final señalada en el punto 4 para efecto de aclarar que con fundamento en los artículos 94, fracción I, 102 y 107 del RLCE y 11.1 del Acuerdo Antidumping, el importador tiene derecho a que se le devuelvan con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte de las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva anterior de 0.2476 dólares por kilogramo neto y la cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto que resultó del procedimiento de revisión, o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas de garantía entregadas por las cantidades correspondientes; por los pagos hechos entre el 1 de enero de 2007 y la fecha en que entró en vigor la resolución recurrida.

**Entrada en vigor;** El día 22 de Diciembre 2009 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

- **SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 12, 14 y 20**

### **CONTENIDO;**

**1.-** Del Libro Primero, se **reforma** el Título I.2. "Código Fiscal de la Federación" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009(**Artículo primero**)

**2.-** Del Libro Segundo, se **reforma** el Título II.2. "Código Fiscal de la Federación" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009(**Artículo segundo**)

**3.-** Del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.3.3.2., segundo párrafo; I.3.3.4., primer párrafo; I.3.3.5., primer párrafo; I.3.3.9., primer párrafo; I.3.3.11., primer párrafo; I.3.4.3.,

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_BNR\_176.09

fracción IV; I.3.4.4.; I.3.4.6., fracción II; I.3.4.11.; I.3.4.14., penúltimo y último párrafos; I.3.9.1., séptimo párrafo; I.3.9.2.; I.3.9.5.; I.3.11.2., segundo párrafo; I.3.11.3., segundo párrafo; I.3.11.7., fracción I en su primer párrafo y segundo párrafo; I.3.11.8., segundo párrafo; I.3.14.4., apartado A; I.3.15.3.; I.3.17.11., primer y segundo párrafos; I.3.22.6.; I.3.27.1., tercer párrafo; I.3.27.2., tercer párrafo; I.5.1.4.; I.5.1.6.; I.5.7.2.; I.11.15., segundo párrafo; I.12.4., fracciones I y IV y I.13.1.3., fracción I, inciso c), segundo párrafo, se **adicionan** las reglas I.3.4.38.; I.3.6.3.; I.3.22.11.; el Capítulo I.3.28., denominado "Del Seguro de Separación Individualizado" que comprende las reglas I.3.28.1. a la I.3.28.6.; el Capítulo I.3.29., denominado "De los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo" que comprende las reglas I.3.29.1. a la I.3.29.4.; I.4.28.; I.4.29. y I.11.22., con un octavo párrafo, y se **deroga** la regla I.3.3.2., tercer párrafo **(Artículo tercero)**.

**4.-** Del Libro Segundo, se **reforman** las reglas II.3.1.2., último párrafo; II.3.4.1., fracción I; II.3.6.1.; II.3.7.1.; II.3.10.1.; II.3.13.6., último párrafo; II.3.14.1., segundo párrafo; II.3.15.4., segundo párrafo; II.3.16.1., segundo párrafo; II.5.1.5., primer párrafo y numeral 4; II.5.4.1; II.6.8., fracciones I, inciso a) y III, primer párrafo; II.6.22., fracciones IV y V; II.6.26.; II.6.29. y II.12.1 **(Artículo cuarto)**.

**5.-** Se modifican los anexos 1, 1-A, 3, 11, 12 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Se dan a conocer los Anexos 7 y 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009. **(Artículo quinto)**

**6.-** Para los efectos del artículo 32 del CFF, no se computará dentro del límite de declaraciones complementarias que establece dicho precepto, la declaración complementaria de 2009 en ceros, presentada para dejar sin efectos la declaración normal en la que por error se anotó como año declarado 2009, correspondiente al ejercicio fiscal del 2008.

Asimismo, no se computará dentro de dicho límite, la declaración complementaria que se deberá presentar por el ejercicio fiscal de 2009, como segunda complementaria. **(Artículo Sexto)**

**7.-** Para los efectos de los artículos 32-A y 52, fracción IV del CFF, así como de la regla II.2.19.2., se tendrá por cumplida en tiempo la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros a las personas morales que tributan en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, que presentaron a más tardar el 7 de septiembre de 2009 el dictamen de estados financieros y la información relativa al dictamen correspondiente al ejercicio fiscal de 2008. **(Artículo séptimo)**

**8.-** Para los efectos de la regla I.11.15., primer y segundo párrafos, el aviso respecto de la información correspondiente al segundo semestre de 2009, se deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2009. **(Artículo segundo transitorio)**

**9.-** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I y último párrafo de la regla I.2.5.1., vigente hasta el 30 de enero de 2009, los contribuyentes que durante el ejercicio de 2008 hayan utilizado la facilidad de autofactura para comprobar las adquisiciones realizadas a los

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 176

CIR\_BNR\_176.09

contribuyentes a que se refiere dicha regla, que no hayan presentado los datos para la inscripción de las citadas personas, podrán comprobar las erogaciones efectuadas amparadas a través de dicha facilidad.**(Artículo tercero transitorio)**

**10.-** Para efectos de lo dispuesto en la regla I.3.9.10. y la ficha 16/ISR "Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos" del Anexo-1-A, se prorroga del 1 de enero al 31 de mayo de 2010 el plazo para que las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, pongan a disposición del público en general la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentra en la página de Internet del SAT.**(Artículo cuarto transitorio)**

**11.-** Lo dispuesto en la regla I.3.3.2., segundo párrafo, será aplicable a las operaciones financieras derivadas referidas al tipo de cambio de una divisa, que se celebren a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.**(Artículo quinto transitorio)**

**12.-** Para efectos de la regla I.3.9.10. y la ficha 16/ISR del Anexo 1-A, las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2008, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT, son aquéllas que se señalaron en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y sus respectivas modificaciones, publicadas en el DOF el 30 de mayo de 2008, 29 de diciembre de 2008 y 4 de mayo de 2009.**(Artículo sexto transitorio)**

**Entrará en vigor;** al día siguiente de su publicación, excepto el Anexo 20 que entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[emigdio.lugo@claa.org.mx](mailto:emigdio.lugo@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)